

Cód. FO-GECO-058	Formato FO-GECO Resolución Liquidación Unilateral	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

RESOLUCIÓN SSS202550023617 DE 2025
(03 de abril)

“Por medio de la cual se da respuesta al recurso de reposición en contra de la resolución No. 202550011969 del 25 de febrero de 2025, en el cual se liquida unilateralmente el contrato 4600094463 de 2022 (orden de compra 93541), el cual tuvo por objeto: “Adquirir insumos, materiales de menaje, cocina, mobiliario y dotación para las oficinas administrativas, Jardines y Centros Infantiles Buen Comienzo”. Lote 3: segmento 5 mobiliario oficinas administrativas, mantenimiento y recepción”.

EL SECRETARIO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2070, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015, y, Decreto Municipal 0835 de 2021 (Manual de Contratación) https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/astrea/docs/D_ALCAMED_0835_2021.htm, Decreto 0361 de 2024, Decreto 0431 de 2024 (Delegaciones en materias contractuales), y,

CONSIDERANDO

1. La SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, suscribió con **INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.**, identificada con Nit. 860.051.447-7, representada legalmente, al momento de la liquidación del contrato por DEISY MEDINA GALEANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.546.918, a través de la plataforma Tienda Virtual- Colombia Compra Eficiente el contrato No. 4600094463 de 2022, orden de compra 93541, cuyo objeto fue: “Adquirir insumos, materiales de menaje, cocina, mobiliario y dotación para las oficinas administrativas, jardines y centros infantiles buen comienzo Lote 3: segmento 5 mobiliario oficinas administrativas, mantenimiento y recepción”.
2. Dicho contrato (orden de compra), tuvo como fecha de inicio el dieciocho de julio de dos mil veintidós (18/07/2022).
3. El contrato (orden de compra), fue suscrito con una duración de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la emisión de la orden de compra.

Cód. FO-GECO-058	Formato FO-GECO Resolución Liquidación Unilateral	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

4. El contrato (orden de compra) no sufrió modificaciones, adiciones, ni ampliaciones en la plataforma Tienda Virtual de Colombia Compra.
5. Vencido el plazo de ejecución mencionado y al no surtirse modificación en ese sentido en el marco de la ejecución del contrato (orden de compra), este finalizó el día 31 de agosto de 2022.
6. El valor del contrato (orden de compra) fue de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML (\$163.497.457) INCLUIDO IVA.
7. El día 18/07/2022 se designó la supervisión inicial del contrato **No. 4600094463** de 2022 (orden de compra 93541), a Daniel Aguirre Ríos, subdirector de prestación del servicio de la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo, y como apoyo del componente técnico a la profesional Laura Marcela Moreno Montoya, así mismo, el día 02/11/2023 se realiza modificación de supervisión y se designa como supervisor a HÉCTOR WILLIAM MORALES CORREA y como suplente para que reemplace al supervisor principal en sus faltas temporales o absolutas al señor Daniel Aguirre Ríos y como apoyo del componente técnico al profesional Leonardo Castañeda Gallego.
8. Mediante Acta N.05 del 03 de febrero de 2025, la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo –UAEBC–, resuelve delegar al señor **SIMÓN TABARES MONTOYA – Asesor de la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo**, o a quien haga sus veces, las funciones, facultades y deberes como Supervisor Liquidador, para efectos de realizar el respectivo trámite de liquidación del contrato No. **4600094463** de 2022 (orden de compra 93541) suscrito entre la UAEBC e **INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.**

Mediante Acta N.06 del 12 de febrero de 2025, se adiciona a la delegación de supervisión suplente a la Directora Técnica Laura Victoria Gómez Naranjo y se ratifican los apoyos técnicos, jurídicos y financieros.

En comunicación del 13 de febrero de 2025 la Secretaría de Suministros y Servicios, notifica a los responsables la Modificación de Designación Especializada al Contrato No. 4600094463 de 2022 (orden de compra 93541).

Apoyos Jurídicos:

Loren Arcila Barreneche - UAEBC

Johnathan Muñoz Bolívar – Secretaría de Suministros

Apoyos Financieros:

Cód. FO-GECO-058	Formato FO-GECO Resolución Liquidación Unilateral	 Alcaldía de Medellín Oficina de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

Samuel Alberto Medina Luna - UAEB
 Fredy Granda Zapata – Secretaría de Suministros

Técnica:
 Lina Patricia Carvajal- UAEB

9. El día 20 de febrero de 2025, se remitió al contratista **INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.** con radicado 202530067948 tanto por correo electrónico gerenciacomercial@industriascruz.com.co, como a la dirección Autopista Sur # 75D-47 de Bogotá, Cundinamarca, el acta de liquidación bilateral, la cual debía ser retornada a más tardar el 24 de febrero de 2025 al supervisor del contrato, Asesor SIMON TABARES MONTOYA, de manera física en original a las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial de Buen Comienzo, Edificio Vásquez 3 piso salón D, Cra. 52 #44-31, de la ciudad de Medellín, Antioquia.
10. Que el 21 de febrero de 2025, la representante legal suplente **INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.** manifiesta mediante comunicación vía correo electrónico lo siguiente;

“La suscrita RUTH YOHANNA ACEVEDO ROJAS, en nombre y representación de INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A, informo que NO estamos en acuerdo de firmar el Acta de liquidación correo certificado contrato 4600094463 de 2022/Orden de compra 93541”.
11. Que, una vez agotado el trámite de liquidación bilateral del Contrato No. 4600092444 de 2021 y teniendo en cuenta que no se llegó a un acuerdo frente a la misma, EL CONTRATANTE, procedió a liquidar unilateralmente al tenor de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que reza:

“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación,

Cód. FO-GECO-058	Formato FO-GECO Resolución Liquidación Unilateral	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

12. Que el 25 de febrero de 2025, mediante Resolución No. 202550011969 de la misma fecha anteriormente señalada, se liquidó de manera unilateral el contrato No. 4600094463 de 2022; la cual se entiende notificada el 28 de febrero de 2025, teniendo en cuenta que fue remitida por medios electrónicos, de conformidad con lo que establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (código administrativo y de lo contencioso administrativo). Igualmente, fue notificada mediante correo certificado el pasado 5 de marzo de 2025.
13. Que el 14 de marzo de 2025, *INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A* presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No. 202550011969 del 25 de febrero de 2025, radicada mediante correo electrónico.

PROCEDENCIA DEL RECURSO.

Se establece en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.** Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

Cód. FO-GECO-058	Formato FO-GECO Resolución Liquidación Unilateral	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.**

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición presentado por la empresa INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A., identificada con el NIT No. 860.051.447-7, cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma, se procede a analizar cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, ya que:

- a. El acto recurrido fue notificado el día cinco (5) de marzo de 2025 a través de correo certificado y notificada mediante correo electrónico el 28 de febrero de 2025 a la

Cód. FO-GECO-058	Formato FO-GECO Resolución Liquidación Unilateral	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

dirección reportada por el contratista; y el recurso se interpuso por el representante legal, la señora **RUTH YOHANNA ACEVEDO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.676.990 mediante correo electrónico el día 14 de marzo de 2025, se encuentra presentado dentro del término señalado para tal fin.

- b. El recurso de reposición está sustentando y expresa concretamente los motivos de inconformidad.
- c. Se presentan y aportan las pruebas que se pretender hacer valer mediante los anexos adjuntos a la petición en mención.
- d. El recurso de reposición está dirigido al secretario de Suministros y Servicios, siendo este el funcionario que expidió el acto administrativo cuestionado.
- e. Dentro del documento se encuentran relacionados los datos del solicitante.

En consecuencia, se precisa que recibido el escrito que sustenta el recurso invocado en los términos señalados en la ley para dichos efectos, es procedente darle respuesta, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL DISTRITO.

Es importante mencionar que el recurso de reposición es una forma de oponerse a los pronunciamientos de la administración, mediante actos administrativos, cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio, como consecuencia de lo cual podrán ser revocados, modificados o adicionados. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio propio de los recursos.

De acuerdo con lo anterior, el recurrente **INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.** manifiesta lo siguiente;

- a) ***“La liquidación unilateral es extemporánea- Pérdida de competencia de la entidad para liquidar unilateralmente el contrato- el término del contrato no se revive con intentos infructuosos de la Entidad de liquidación bilateral por fuera de los términos legales – falta de motivación”.***

A efectos de soportar jurídica y jurisprudencialmente, se considerará y tendrá en cuenta para aplicación íntegra, el importante pronunciamiento de la Sala de Consulta del Servicio Civil del Consejo de Estado Concepto de veintiocho (28) de junio de 2016 - Radicación Número: 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253), donde se resaltan los siguientes argumentos que fueron conceptuados para orientar la actuación administrativa ante este tipo de eventos:

Página 6 de 18

Cód. FO-GECO-058	Formato FO-GECO Resolución Liquidación Unilateral	 Alcaldía de Medellín Oficina de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

De acuerdo con el lenguaje común, liquidar un contrato es ajustar, saldar, pagar o determinar el valor de las acreencias y de las deudas correspondientes al mismo, así como ponerle fin a los derechos y obligaciones que derivan de la fuente contractual. (...) La liquidación (...) es un ajuste o rendición final de cuentas que se produce con el objeto de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato, las acreencias pendientes o saldos a favor o en contra de cada uno o se declaren a paz y salvo, según el caso, para extinguir el negocio jurídico celebrado (...) La liquidación es una actuación que procede con posterioridad a la terminación normal o anormal del contrato estatal, por causas contractuales o legales o por causas atribuibles a ambos contratantes o a uno de ellos. Entre los modos o causas normales de terminación de los contratos, pueden incluirse: (i) el cumplimiento del objeto; (ii) el vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato, y (iii) el acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.

Por lo anterior, es preciso mencionar que LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES: Es un ajuste o rendición final de cuentas que se da con el objeto de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato, las acreencias pendientes o saldos a favor o en contra de cada uno o que se declaren a paz y salvo, según el caso y de ese modo extinguir la relación contractual.

PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:

Ley 1150 Del 2007 – “Artículo 11. *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos

Cód. FO-GECO-058	Formato FO-GECO Resolución Liquidación Unilateral	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”

Conforme a lo citado anteriormente, la norma es clara cuando señala que si no se adelanta la liquidación dentro de los cuatro (4) meses a la terminación del contrato, o no se pudo llegar a un acuerdo sobre la misma, se podrá realizar dentro de los (2) meses siguientes de manera unilateral, y si, en todo caso, no se da inicio a la liquidación, como es el caso en concreto, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término anterior; es así, que se tendrá un plazo máximo para liquidarse después de terminado el mismo de 30 meses. Basta no más con recordar que a través de Sentencia del cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024), exp: 25000-23-36-000-2019-00867-02 (70.371) del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera en- Subsección A, manifestó el colegiado que:

“De esa suerte, las partes de la relación contractual no pactaron un término de liquidación distinto del previsto en la Ley 1150 de 200734 para efectos de adelantar el trámite de liquidación contractual, norma que, ante la ausencia de un plazo convencional, prevé: i) que la liquidación bilateral se realizará dentro de los 4 meses siguientes a la expiración del término de ejecución, ii) en defecto de lo anterior la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los 2 meses siguientes a dicho término, y iii) que si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha producido la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente”.

(...) Al margen de que las partes no hubiesen incluido expresamente la unilateralidad de la contratante para efectos de la liquidación del contrato (conclusión que se desprende del hecho de que solo hubieran aludido a la “suscripción de la respectiva acta de liquidación”), lo cierto es que esa facultad unilateral se entiende conferida por la ley cuando se aplica el régimen general, de modo que el silencio de las partes al respecto no priva a la contratante de proceder en tal sentido (...).

Ahora bien, es importante contabilizar los términos, desde la terminación del contrato siendo está el 31 de agosto de 2022 hasta la liquidación de este, la fecha límite para liquidar es el 3 de marzo de 2025. Dado lo anterior el Distrito tenía todas las facultades legales y estaba dentro de los términos para liquidar, ya que dicha resolución de

Cód. FO-GECO-058	Formato FO-GECO Resolución Liquidación Unilateral	 Alcaldía de Medellín Oficina de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

liquidación fue emitida el 25 de febrero de 2025 y notificada al contratista el 28 del mismo mes, la cual igualmente, se encuentra debidamente publicada en la plataforma Tienda Virtual-Colombia Compra Eficiente.

MODALIDADES DE LIQUIDACIÓN: para mayor apreciación y entendimiento observamos que la liquidación puede ser bilateral, unilateral o judicial;

- **Bilateral:** En esta etapa las partes acuerdan los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, siendo siempre un acuerdo de voluntades.
- **Unilateral:** La entidad procede a liquidar unilateralmente mediante un acto administrativo, cuando (i) no se presenta el contratista a la liquidación bilateral, (ii) cuando no se logra estar de acuerdo con lo plasmado en la liquidación bilateral (iii) se logra parcialmente.
- **Judicial:** cuando el juez competente profiere la providencia correspondiente, en el caso de que se le pida a través del medio de control de controversias contractuales, bien porque (i) no se ha producido la liquidación o bien (ii) respecto de puntos no liquidados.

De lo anterior se colige que el plazo para adelantar el acta de liquidación en los términos que menciona la ley son 3 distintos: 4 meses, 2 meses y 2 años. De esta manera, cada uno comienza a correr al día hábil siguiente que termina el anterior, por lo que la fecha máxima sería es el 3 de marzo de la presente anualidad.

La liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo y, por ende, como su nombre lo indica y se desprende de su naturaleza jurídica, no es un acuerdo sino una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista -jamás a la inversa- acerca de la forma como terminó el negocio jurídico. (...) En el supuesto caso en el cual las partes no hayan liquidado el contrato bilateralmente o por mutuo acuerdo ni la entidad estatal lo haya hecho de forma unilateral o respecto de puntos no liquidados, el juez del contrato está investido con la competencia para liquidarlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 (...) El juez del contrato está llamado a conocer de la pretensión referida y a definir el estado final de las obligaciones y derechos de las partes para darle finiquito.

Dado lo anterior, El día 20 de febrero de 2025, se remitió al contratista **INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.** con radicado 202530067948 tanto por correo electrónico gerenciacomercial@industriascruz.com.co, como a la dirección Autopista Sur # 75D-47 de Bogotá, Cundinamarca, el acta de liquidación bilateral, la cual debía ser retornada a más tardar el 24 de febrero de 2025 al supervisor del contrato, Asesor SIMON TABARES

Cód. FO-GECO-058	Formato FO-GECO Resolución Liquidación Unilateral	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

MONTOYA, de manera física, en original, a las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial de Buen Comienzo, Edificio Vásquez 3 piso salón D, Cra. 52 #44-31, de la ciudad de Medellín, Antioquia; dando así cumplimiento al artículo 11 de la ley 1150 del 2007, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término inicialmente señalado.

- b) ***“El doctor Ramírez no tiene competencia para declarar unilateralmente un supuesto incumplimiento contractual – Se están usurpando funciones del administrador o delegado frente a la ejecución del Contrato – El Distrito no puede por vía de liquidación unilateral declarar un supuesto incumplimiento contractual – Se contravienen los actos propios de la Entidad Contratante – Rompimiento del principio de buena fe”***

La competencia con la cual está investida una entidad para liquidar de forma unilateral o bilateral un contrato estatal, se pierde cuando ha expirado el término de caducidad para la presentación de la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales o cuando se ha notificado el auto admisorio de la demanda que persigue la liquidación del contrato. En caso de ejercer dicha competencia extemporáneamente, los actos bilaterales o unilaterales en los que se liquide el contrato, según el caso, estarían viciados de ilegalidad y serían susceptibles de ser declarados nulos por el juez. Por lo tanto, mientras no se haya vencido el término de caducidad del medio de control es viable proceder a la liquidación del contrato.

Se precisa que la buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza. En virtud del principio de buena fe, surge también la llamada confianza legítima, que exige que el Estado respete las normas y los reglamentos previamente establecidos, no obstante, esto no implica la inmutabilidad o intangibilidad de las relaciones jurídicas entre los particulares y la administración.

Por lo anterior y teniendo como precedente el obrar de esta administración desde el principio de la buena fe, pero sin dejar de lado los lineamientos jurídicos que rigen la contratación estatal, en este caso en concreto, el supervisor actualmente designado para este contrato y su equipo de apoyo que realizó la liquidación contractual se basaron en la información encontrada en la plataforma Tienda virtual- Colombia Compra Eficiente y la registrada en el Sistema de seguimiento a la contratación SAP del Distrito Especial de Medellín, siendo constitutivos de legalidad únicamente los documentos que se encuentren debidamente respaldados mediante Actas de Comité de Contratación de la entidad y aprobaciones, mediante otrosíes o modificaciones legalizadas entre las partes y debidamente publicadas en la plataforma Tienda Virtual – Colombia Compra.

Cód. FO-GECO-058	Formato FO-GECO Resolución Liquidación Unilateral	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

Se evidenció en los estudios previos No.33713 la cotización de compra y la Factura (No. FD1000074249), enviada por la entidad contenían los siguientes bienes requeridos por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL BUEN COMIENZO.

COMPONENTES DE LA PROPUESTA			
Contrato de Suministros No. 4600094463			
ÍTEM	RELACION REQUERIDA SEGÚN CONTRATO	PRECIO	TOTAL
546 Puesto de trabajo administrativo	22,00	\$ 1.396.844,89	\$ 30.730.587,58
548 Puesto de trabajo recepción	1,00	\$ 640.720,74	\$ 640.720,74
550 Mesa de juntas rectoría	2,00	\$ 718.924,08	\$ 1.437.848,16
551 Mesa de atención rectoría	1,00	\$ 320.300,94	\$ 320.300,94
552 Mesa para cómputo rector	1,00	\$ 406.110,69	\$ 406.110,69
554 Silla neumática rectoría con descansabrazos	1,00	\$ 331.591,70	\$ 331.591,70
555 Silla interlocutora rectoría	18,00	\$ 119.087,77	\$ 2.143.579,86
556 Archivador	5,00	\$ 236.273,94	\$ 1.181.369,70
558 Mesa de atención recepción	4,00	\$ 250.179,40	\$ 1.000.717,60
565 Papelera administrativa	122,00	\$ 26.800,69	\$ 3.269.684,18

Es importante resaltar que, según actas de entrega referenciadas por el contratista INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A., se relacionan bienes que no hacen parte de la orden de compra 93541, de la cual **NO EXISTIÓ NINGUNA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL** publicada en la plataforma Tienda Virtual-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE que diera cuenta del cambio de estos:

- Isla de 6 puestos
- Isla de 20 puestos.
- 2 superficies para isla 20 puestos.
- Mesa de juntas compuesta por 11 mesas.
- Silla Neumáticas 97.
- Sofá de 3 puestos pranna beigg.

Cód. FO-GECO-058	Formato FO-GECO Resolución Liquidación Unilateral	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

- Cortinas 77.1

Se reitera que para la liquidación, no se logró evidenciar en la plataforma Tienda virtual _ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE expediente físico, documentación que diera cuenta de la ejecución total del presente contrato como informe parcial o final de la supervisión inicial asignada, acta de entrega debidamente diligenciada con las cantidades y detalle de cada uno los bienes adquiridos según orden compra, modificaciones, otrosí, así como la ausencia de ampliación de la garantía solicitada por el Distrito y no ampliada por el contratista, como se mencionó anteriormente.

Ahora bien, es importante aclarar, por parte del Distrito que la finalidad misma del acta de liquidación no es más que, hacer el ajuste formal de una cuenta; saldar, pagar enteramente una cuenta; poner término a algo o a un estado de cosas; determinar en dinero el importe de una deuda y no declarar un incumplimiento, como se menciona en el recurso interpuesto por INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A. Por lo tanto, de acuerdo con el lenguaje común, liquidar un contrato es ajustar, saldar, pagar o determinar el valor de las acreencias y de las deudas correspondientes al mismo, así como ponerle fin a los derechos y obligaciones que derivan de la fuente contractual.

Por lo anterior, y de forma congruente este significado, ha sido tratado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el cual ha indicado que la liquidación de un contrato estatal es un *"procedimiento por medio del cual, concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones recíprocas derivadas del mismo, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto en relación con su ejecución"*. Y que, en términos generales, *"se trata de un trámite que busca determinar el resultado final de los derechos y deberes de las partes"* (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de 31 de octubre de 2001, Radicado 1365).

Finalmente, respecto a la competencia del Secretario de Suministros y Servicios, Esteban Ramírez Vélez, quien suscribió la Resolución de liquidación Unilateral y quién además ocupa el cargo de Secretario de despacho, de la Secretaría de Suministros y Servicios, tiene la competencia para la liquidación contractual, toda vez que es el delegado para la celebración y liquidación de contratos, de conformidad con el Decreto Municipal 0835 de 2021 (Manual de Contratación), Decreto 0361 de 2024, Decreto 0431 de 2024 (Delegaciones en materias contractuales).

Esto en consonancia con el concepto con radicación: Respuesta a consulta 4201814000000950, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, que indica lo siguiente:

Cód. FO-GECO-058	Formato FO-GECO Resolución Liquidación Unilateral	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

“Cabe mencionar que la designación del supervisor de un contrato no es una delegación en los términos del Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 ni tampoco del Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, ya que la función de supervisión es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos, y no es una función asignada exclusivamente al ordenador del gasto. En todo caso, es el ordenador del gasto de la Entidad Estatal como responsable de la vigilancia y control de la ejecución del gasto y del contrato es quien debe designar al supervisor del mismo de forma escrita mediante comunicación o directamente en el contrato a supervisar. Cuando la designación del supervisor de un contrato se hizo en la minuta del mismo, el cambio del supervisor implica una modificación de la cláusula en la que está contenida la designación”.

Con base en estos argumentos expuestos, el Distrito considera que es viable que se asignen las funciones de supervisión de contratos a un servidor de la entidad pública, pues es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos, salvo que se requieran conocimientos específicos. Esta función corresponde a la figura de asignación de funciones y no a una delegación y de la cual el ordenador del gasto podrá verificar que la ejecución del gasto público respecto a determinado contrato estatal se haya realizado de manera responsable y a fin a los estamentos legales y contractuales.

- c) ***“La liquidación unilateral no implica que sólo tengan en cuenta las cuentas y ejecuciones contractuales a favor de la Entidad sino que también debe tener en cuenta en la liquidación los intereses y derechos del Contratista y, en especial, las ejecuciones de buena fe que éste ha realizado según lo requerido por la propia Entidad y la ejecución real que se dio del Contrato – La Entidad está alegando en el fondo su propia culpa en detrimento del Contratista – La pretendida liquidación unilateral en todo caso resulta incompleta y pretende configurar un enriquecimiento sin justa causa”.***

Es importante precisar que la liquidación contractual es responsabilidad tanto de parte del contratista como del contratante. Ahora bien, al punto en que se encuentra la liquidación unilateral del presente contrato, es claro informar que la liquidación, no va más allá de lo establecido en las condiciones contractuales, estudios previos, especificaciones técnicas y orden de compra publicada bajo el número No. 93541, en Tienda Virtual del Estado Colombiano, por tanto, no podrán tenerse en cuenta situaciones que no se encuentren debidamente acordadas mediante otrosíes o modificaciones firmadas y publicadas en el expediente del proceso contractual.

Así lo ha expresado El Consejo de Estado mediante auto del 30 de marzo de 2006, expediente 25.662, en la cual, adoptó una postura restrictiva para que prospere el

Cód. FO-GECO-058	Formato FO-GECO Resolución Liquidación Unilateral	 Aldaldía de Medellín Districto de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

enriquecimiento sin causa por parte de un particular. Pues considera dicho cuerpo colegiado en su documento que el enriquecimiento sin causa es un escenario donde un particular ejecutaba unas prestaciones a favor del Estado sin el lleno pleno y satisfactorio de los requisitos para el perfeccionamiento de un contrato –las formas y formalidades–, sin el respeto de todos los reglamentos propios de la etapa precontractual y mucho menos los del contrato:

(")...la actio de in rem verso no procede si con ella se pretende desconocer una norma imperativa o cogente. Se refirió a la imposibilidad de saltarse las solemnidades que según los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993 resultan de imprescindible cumplimiento para el perfeccionamiento de los contratos con la administración; dijo que tales solemnidades son imperativas y deben ser cumplidas sin que la ignorancia de las mismas pueda ser alegada como excusa de su inobservancia. Es más, sostuvo de manera rotunda la imposibilidad de invocar la buena fe subjetiva para justificar la procedencia de la actio de in rem verso y acentuó que en estos casos lo que procede aplicar tiene que ver con la buena fe objetiva que al parecer, según la decisión mayoritaria, no se presume..(")

Establece que, si bien el empobrecido no puede alegar su propia culpa para obtener algún tipo de reparación, la primacía de la ley no lo exime de responsabilidad; por ende, quien resultó empobrecido tuvo que haber entendido y sabido que tenía que firmar un contrato y respetar las formas y las formalidades, situación que para el caso no ocurrió. Como se encuentra cierta culpa en el empobrecido –por no haber firmado el contrato– ese servicio, obra y lo demás que hizo no será reconocido por el Estado.

De esta misma manera a través de Sentencia de unificación El Consejo de Estado, exp 241.997 del 19 de noviembre del 2012, sostiene y mantiene que el empobrecido no puede alegar su propia culpa porque él tuvo que haber aplicado y conocido las normas de orden público que imponen el perfeccionamiento y ejecución de los contratos.

Por lo anterior, y con el fin de obtener algún tipo de restitución del patrimonio, INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A., tuvo que haber actuado con buena fe objetiva, en vista de que se ejecutaron unas prestaciones sin que haya surgido una modificación a la orden de compra, como se mencionó anteriormente. Y dentro de esta concepción, el Consejo de Estado considera que son normas de orden público y que la ignorancia de esto no exime de responsabilidad, como se ha reiterado. Por lo cual el argumento aducido por la empresa no es válido, ya que no se materializó la modificación a la orden de compra, a pesar de conocer que la orden de compra inicial no contemplaba bienes que fueron objeto de entrega final por parte de este, al Distrito. Este hecho, de que alguien reconozca la ignorancia hacia las reglas del perfeccionamiento de un contrato –que son de orden público– impide alegar presencia de buena fe. Por lo anterior, a continuación, se detalla la relación de los elementos entregados y los elementos faltantes:

Página 14 de 18

Cód. FO-GECO-058	Formato FO-GECO Resolución Liquidación Unilateral	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

ANÁLISIS FINANCIERO FINAL CONTRATO					
ITEM	REPORTE SUMINISTROS				VALOR A REINTEGRAR
	VALOR UNIT. MÁS IVA	UNIDS CON MARCACIÓN	EN TRÁMITE DE MARCACIÓN	FALTANTES	
Puesto de trabajo administrativo	\$ 1.662.245,42	14,00		8,00	\$ 13.297.963,35
Puesto de trabajo recepción	\$ 762.457,68	2,00		0,00	\$ 0,00
Mesa de juntas rectoría	\$ 855.519,66	2,00		0,00	\$ 0,00
Mesa de atención rectoría	\$ 381.158,12	1,00		0,00	\$ 0,00
Mesa para cómputo rector	\$ 483.271,72	1,00		0,00	\$ 0,00
Silla neumática rectoría con descansabrazos	\$ 394.594,12		1,00	0,00	\$ 0,00
Silla interlocutora rectoría	\$ 141.714,45	18,00		0,00	\$ 0,00
Archivador	\$ 281.165,99	5,00		0,00	\$ 0,00
Mesa de atención recepción	\$ 297.713,49		4,00	0,00	\$ 0,00
Papelera administrativa	\$ 31.892,82			122,00	\$ 3.890.924,17
Punto ecológico tres (3) canecas	\$ 276.074,45		2,00	0,00	\$ 0,00
Puesto de trabajo estándar	\$ 954.663,20	62,00		57,00	\$ 54.415.802,18
IVA					
TOTAL		105,00	7,00	187,00	\$ 71.604.689,71

Ejecución financiera del 56%

En consecuencia, el Distrito reitera que el resumen del balance financiero es el siguiente:

Valor del Contrato	\$ 163.497.457
Adiciones	\$ 0
Total valor del contrato más adiciones	\$ 163.497.457
Pagos Realizados (Acumulado)	\$ 163.497.457
Valor a reintegrar	\$ 71.604.690
Valor después del reintegro	\$ 91.892.767
Valor liberado	\$ 1

Cód. FO-GECO-058	Formato FO-GECO Resolución Liquidación Unilateral	 Aldaldía de Medellín Districto de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

Realizando el cierre financiero del contrato 4600094463 del 2022, se genera un saldo a reintegrar por parte del contratista al Distrito por valor de SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ML (\$71.604.689) por concepto de bienes muebles faltantes, debido a que no se identifica, por parte del contratista, la remisión del acta de recibo con detalle de las cantidades y número de cada uno de los bienes requeridos en la orden de compra.

En conclusión, de lo anteriormente expuesto, no es procedente reponer la decisión adoptada mediante la Resolución 202550011969 25 de febrero de 2025, a través de la cual se liquidó el contrato No. 4600094463 de 2022, suscrito entre **INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A, Y SECTRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.**

Ahora bien, con relación a la solicitud de pruebas por parte del recurrente, se considera que las mismas no son conducentes para lograr determinar la existencia o no del documento modificador de la orden de compra, situación que da origen al requerimiento de devolución de los dineros pagados sin el lleno de los requisitos legales exigidos por la ley, pues como ya mencionó anteriormente y a efectos de soportar jurídicamente, será en esta etapa de liquidación el deber que tiene el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN a ajustar, saldar, pagar o determinar el valor de las acreencias y de las deudas correspondientes al mismo, así como ponerle fin a los derechos y obligaciones que derivan de la fuente contractual. Es la liquidación pues, un ajuste o rendición final de cuentas que se produce con el objetivo de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato, las acreencias pendientes o saldos a favor o en contra de cada uno o se declaren a paz y salvo, según el caso, para extinguir el negocio jurídico celebrado. Por ello, la liquidación no se debe centrar en determinar si la supervisión recibió o no los elementos que se aducen en el recurso de reposición interpuesto o si la entidad tenía conocimiento sobre ello, toda vez que el hecho generador de la obligación como fuente de obligación (modificación contractual) jamás se realizó.

En atención a lo anterior no se encuentra pertinencia para decretar dicha solicitud en esta instancia.

Cód. FO-GECO-058	Formato FO-GECO Resolución Liquidación Unilateral	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el balance financiero de la Resolución No. 202550011969 del 25 de febrero de 2025, por medio de la cual se liquidó de manera unilateral el contrato 4600094463 de 2022 cuyo objeto es adquirir insumos, materiales de menaje, cocina, mobiliario y dotación para las oficinas administrativas, Jardines y Centros Infantiles Buen Comienzo". Lote 3: segmento 5 mobiliario oficinas administrativas, mantenimiento y recepción, celebrado en Tienda Virtual del Estado Colombiano con la empresa INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A, identificada con Nit. 860.051.447-7.

Se definen como saldos económicos a favor del Distrito de Medellín los siguientes:

CONCEPTO	VALOR
SALDO PARA REINTEGRAR	SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ML (\$71.604.689)
GRAN TOTAL	SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ML (\$71.604.689)

Dicha información puede verificarse en el informe final del contrato 4600094463 de 2022 la cual fue adjunta al acta de liquidación bilateral emitida por Tienda Virtual del Estado Colombiano que no fue suscrita ni atendida por INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución que resuelve recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución No. 202550011969 del 25 de febrero de 2025, por medio de la cual se liquidó de manera unilateral el contrato 4600094463 de 2022, celebrado entre la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo, como contratante, e **INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A**, identificada con Nit. 860.051.447-7 de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: La Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo, una vez se notifique al contratista, dará inicio de la respectiva cuenta de cobro para el reintegro de los recursos

Y

Cód. FO-GECO-058	Formato FO-GECO Resolución Liquidación Unilateral	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

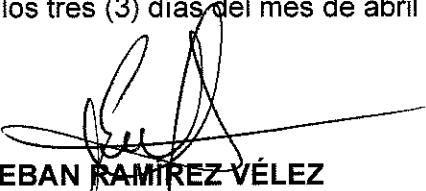
por la suma de SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ML (\$71.604.689)

CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

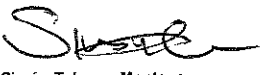
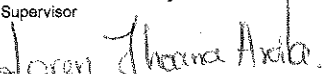
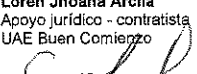
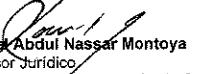
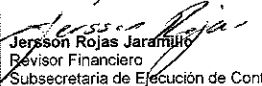
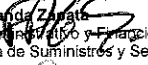
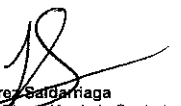
Dada en Medellín, a los tres (3) días del mes de abril de 2025


ESTEBAN RAMÍREZ VÉLEZ

Secretario de Despacho

Secretaría de Suministros y Servicios

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
 Simón Tabares Montoya Supervisor  Loren Johana Arcila Apoyo jurídico - contratista UAE Buen Comienzo  Samuel Medina Luna Apoyo Administrativo, Financiero y Contable Contratista Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo  Lina Carvajal Apoyo técnico. Contratista UAE Buen Comienzo	 Claudia Patricia Rojas Benítez Directora Técnica Secretaría de Suministros y Servicios  Laura Victoria Gómez Naranjo Directora Técnica UAE Buen Comienzo  Kamel Abdul Nassar Montoya Revisor Jurídico Subsecretaría de Ejecución de Contratación  Jersson Rojas Jaramillo Revisor Financiero Subsecretaría de Ejecución de Contratación  Johnathan Muñoz Bolívar Apoyo Jurídico Secretaría de Suministros y Servicios  Fredy Granda Zapata Apoyo Administrativo y Financiero Secretaría de Suministros y Servicios  Girlesa Alexi Mejía Mejía Líder de Liquidaciones Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo	 Juan Diego Suárez Saldaña Subsecretario de Ejecución de la Contratación Secretaría de Suministros y Servicios